



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **054**

Fecha: 04/06/2020

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 029 2017 00300 01	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	ELMER ALBERTO PLATA PARRA	Auto termina proceso	03/06/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/06/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	:	J29-2017-00300
PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	:	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES
DEMANDADO	:	ELMER ALBERTO PLATA PARRA
ASUNTO	:	TERMINACION
FECHA	:	TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que a folios 34 y 35 del cuaderno principal reposa memorial calendado 2 de junio de 2020, presentado por el apoderado judicial ejecutante, quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas. Así mismo pide el levantamiento de medidas cautelares.

Al revisar el expediente se observa que la petición es procedente, como quiera no existe en la foliatura demanda acumulada, embargo de remanente ni de crédito. En consecuencia se declarará terminado el proceso y así mismo se ordenará el levantamiento de todas las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARESE Terminado el proceso Ejecutivo Singular seguido a ELMER ALBERTO PALTA PARRA, por pago total de la obligación, conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. CANCELENSE todas las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese

TERCERO. EJECUTORIADO el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 54 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 4 de Junio de 2020, a las 8 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario